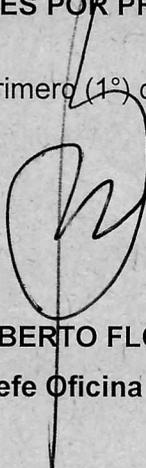


ORDENANZA No.065 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE ESTABLECEN ESTÍMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO”

Recibido en la Oficina Jurídica, el primero (1º) del mes de diciembre de 2017

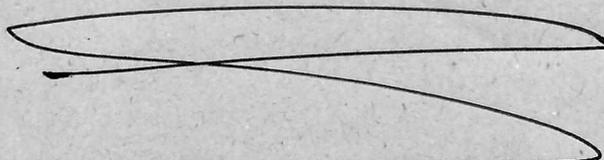


LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Primero (1º) del mes diciembre de 2017

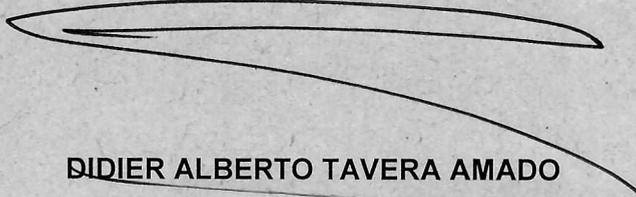
PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURÍDICA
CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 065 de 2017, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, primero (1º) del mes de diciembre de 2017



DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

No. 065 de 01 DIC 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE ESTABLECEN ESTÍMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 4 de la Constitución Política, artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, Decreto Reglamentario No 2654 de 1998, Estatuto Tributario del Departamento de Santander contenido en la Ordenanza No 077 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 300 de la Constitución Política, establece que corresponde a las Asambleas Departamentales, decretar de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
2. Que la Ley 488 de 1998, creó el impuesto sobre vehículos automotores, el cual se declarará y pagará anualmente ante los Departamentos, según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.
3. Que los departamentos y el Distrito Capital son el Sujeto Activo del Impuesto Sobre Vehículo Automotor, dado que el artículo 147 de la Ley 488 de 1998 les otorgó a estos la administración y control de dicho impuesto al establecer: *“El recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del departamento o distrito en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto”*.
4. Que respecto a la liquidación del Impuesto Sobre Vehículo Automotor, el artículo 146 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 340 de la Ley 1819 de 2016, señala: *“El impuesto sobre vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo sujeto activo. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos que establezca la entidad territorial (...)*.

5. Que de conformidad con el artículo 340 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 2 del Decreto Reglamentario 2654 de 1998, les corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, en su calidad de administradores del Impuesto Sobre Vehículo Automotor, determinar los plazos y las entidades financieras para la presentación de la declaración y pago del impuesto.
6. Que el Estatuto Tributario del Departamento de Santander, contenido en la Ordenanza 077 del 23 de diciembre de 2014, regula en el Capítulo V, artículos 122 a 134 lo pertinente al Impuesto Sobre Vehículos Automotores.
7. Que el Departamento de Santander ha suscrito convenios con diferentes entidades financieras para el recaudo del impuesto sobre vehículos automotores.
8. Que los ingresos tributarios, constituyen la principal fuente de recursos propios del Departamento de Santander, por lo cual la Administración a través de la Secretaría de Hacienda, ha dado relevancia a la gestión tributaria a través del fortalecimiento de herramientas como la Fiscalización y Auditoría Tributaria.
9. Que se debe fomentar el mayor y efectivo recaudo de la renta Departamental, dentro de cada anualidad, determinando incentivos por pronto pago a los contribuyentes. Por consiguiente, constituye un estímulo fiscal establecer un descuento por el pronto pago del Impuesto Sobre Vehículo Automotor, al cumplimiento del deber formal de declarar y pagar la obligación sustancial dentro de un determinado lapso de tiempo.
10. Que según Acta del CONFIS No 033 del 14 de noviembre de 2017, se autorizó el trámite del presente Proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea del Departamento.
11. Que en concordancia con lo preceptuado por la Secretaría de Hacienda y conforme a los artículos 2, 5 y 7 de la Ley 819 de 2003, se expidió concepto favorable donde consta que dichas modificaciones, adiciones y exenciones, no afectan de manera negativa y son compatibles con el marco fiscal de mediano plazo, según certificaciones del 14 de noviembre 2017.
12. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 340 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 2 del Decreto Reglamentario 2654 de 1998 y el artículo 130 del Estatuto Tributario Departamental – Ordenanza 077 de 2014, le compete a la Asamblea Departamental de Santander determinar y fijar, dentro de su jurisdicción, los plazos de declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículo Automotor para el periodo fiscal 2018; así como, establecer estímulos fiscales por la declaración y pago del impuesto dentro de un lapso de tiempo.

En mérito de lo expuesto la Asamblea de Santander,



ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese como plazo para cumplir con la obligación de declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, para el periodo gravable del año 2018, desde el 01 de enero hasta el día 04 de mayo de 2018, incluidas las motocicletas de más de 125 C.C. y los motocarros, así mismo los vehículos automotores matriculados en el territorio del Departamento de Santander, conforme a los siguientes descuentos por pronto pago, según el último dígito de la placa, de acuerdo al siguiente calendario así:

CALENDARIO DE PAGO CON DESCUENTOS SANTANDER 2018

ULTIMO DIGITO DE LA PLACA	PORCENTAJE DE DESCUENTO	FECHA LIMITE DE PAGO
VEHICULOS, MOTOS Y MOTO CARROS		
Placas terminadas en 0 y 9	15%	09/03/2018
Placas terminadas en 8 y 7	15%	23/03/2018
Placas terminadas en 6 y 5	15%	06/04/2018
Placas terminadas en 4 y 3	15%	20/04/2018
Placas terminadas en 2 y 1	15%	04/05/2018

PARÁGRAFO: Se entiende comprendidas las placas matriculadas en las Direcciones o Secretarías de Tránsito de los municipios del Departamento de Santander, incluidas las rematriculadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fíjese como plazo para cumplir con la obligación de declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, sin descuento, sin sanción y sin intereses moratorios para el periodo gravable del 2018 desde el 05 de mayo hasta el día 17 de julio de 2018, incluidas las motocicletas de más de 125 C.C. y los motocarros, así mismo los vehículos automotores matriculados en el territorio del Departamento de Santander el cual aplica así



CALENDARIO DE PAGO SIN DESCUENTOS SANTANDER 2018

ULTIMO DIGITO DE LA PLACA VEHICULOS, MOTOS Y MOTOCARROS	FECHA LIMITE DE PAGO SIN DESCUENTO
Placas terminadas en 0, 9 y 8	18/06/2018
Placas terminadas en 7, 6 y 5	03/07/2018
Placas terminadas en 4,3, 2 y 1	17/07/2018

PARÁGRAFO. Se entiende comprendidas las placas matriculadas en las Direcciones o Secretarías de Tránsito de los municipios del Departamento de Santander, incluidas las rematriculadas.

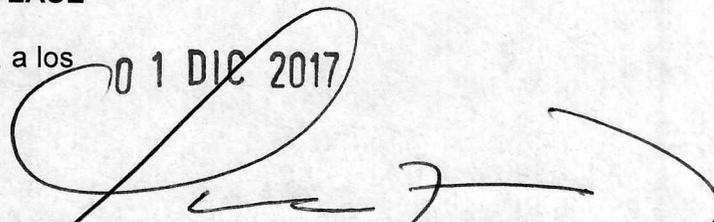
ARTICULO TERCERO. Vencido el término señalado y a partir del día inmediatamente posterior a la fecha límite para presentar la declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículo Automotor, se aplicará el cobro de las sanciones pertinentes y de los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y Estatuto Tributario del Departamento de Santander contemplado en la Ordenanza 077 de 2014 o norma que lo modifique, adicione o sustituya.

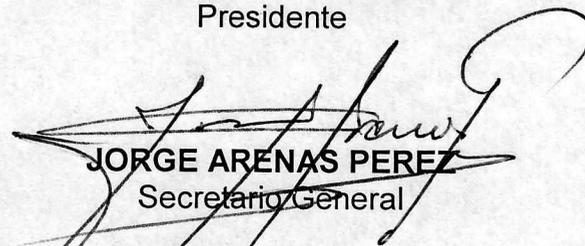
ARTÍCULO CUARTO. La presente ordenanza tendrá efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2018.

ARTICULO QUINTO. La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 01 de DIC 2017


CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO
Presidente


JORGE ARENAS PEREZ
Secretario General

P/Rosalba Acevedo Hernández
R/Daniel Orduz Quintero

ASAMBLICA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
EL SECRETARIO DE DESPACHO certifica que el presente
proyecto de ordenanza fué aprobada en los tres debates
que ordena la Ley así:

1º Presentación Acta: 106 Día 21 Mes 11 Año 17
2º Debate Acta: 109 Día 24 Mes 11 Año 17
3º Debate Acta: 110 Día 27 Mes 11 Año 17

